

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</p>	 <p>HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA</p>	 <p>Agricultura y Ganadería Gobierno de la República</p>	 <p>Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA</p>	CÓDIGO: SSFP-011-DRIA-Requisitos-11
				Versión: No. 001-2021
				Actualización: 2021
				Frecuencia de revisión: Anual
<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p> <p>Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas</p>			<p><i>Página 1 de 5</i></p>	
REQUISITOS PARA REGISTRO DE ENMIENDA AGRÍCOLA				

Requisitos Generales:

1. Solicitud de registro
2. Carta poder debidamente autenticada
3. Presentar el respectivo recibo de pago al SENASA según el Artículo 3, numeral 11, del “Reglamento de tasas por servicios, prestados por la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) (ACUERDO C.D. SENASA 005-2019)”, el cual establece como valor a cancelar por el registro de ENMIENDA AGRÍCOLA es de:

Categoría	Registro 10 años
Registro de fertilizantes formulados y Enmiendas Agrícolas (10 años)	Lps. 5,460.00

NOTA FORMA DE PAGO: El establecimiento solicita una boleta de autorización de pago a la DRIA, luego con esa autorización se va a la ventanilla de OIRSA el cual entrega un recibo y con ese recibo se va a la ventanilla de BANADESA en el SENASA.

4. Acreditación del Regente técnico.
5. Certificación Extendida por la Dirección de Propiedad Intelectual.
6. Documentos del Extranjero Debidamente Autenticados

Requisitos Técnicos

Se establecen los siguientes requisitos administrativos:

- a) Solicitud de conformidad con el Anexo 1.
- b) Certificado de registro o libre venta o de exportación, en original, extendido por la ANC del país de origen de formulación, fabricación o extracción de la enmienda o cualquier otra entidad que está facultada legalmente para la emisión del mismo.

En el caso de que el producto no se encuentre registrado o no se comercialice en el país de origen de formulación, fabricación o extracción de la enmienda, se debe presentar constancia extendida o avalada

 <p>Gobierno de la República de Honduras</p>	 <p>HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA</p>	 <p>Agricultura y Ganadería Gobierno de la República</p>	 <p>Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA</p>	CÓDIGO: SSFP-011-DRIA-Requisitos-11
				Versión: No. 001-2021
				Actualización: 2021
				Frecuencia de revisión: Anual
<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p> <p>Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas</p>				<p><i>Página 2 de 5</i></p>
<p>REQUISITOS PARA REGISTRO DE ENMIENDA AGRÍCOLA</p>				

por la ANC o cualquier otra entidad que este facultada legalmente para la emisión de la misma, la cual indique esa condición o constancia de la ANC o cualquier otra entidad que este facultada legalmente para la emisión de la misma y que indique que el fabricante, formulador o extractor están autorizados para fabricar, formular o extraer la enmienda de uso agrícola.

En caso de que no se pueda cumplir con ninguna de las anteriores, deberá aportar una carta emitida por el fabricante, formulador o extractor. La misma debe ser avalada por cualquier entidad gremial habilitada para el efecto, con los respectivos pases de ley. Se exceptúa el cumplimiento de este requisito, cuando la enmienda sea fabricada, formulada o extraída en el país de la región centroamericana donde se pretenda registrar.

NOTA 7. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.

NOTA 8. Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, se puede entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejadas con el original en el país donde será registrado.

c) Certificado de composición cualitativo-cuantitativo de la enmienda, en original, emitido y firmado por el fabricante o formulador, que indique su composición, e ingredientes inertes, con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos.

d) Certificado de análisis de la enmienda, en original, proporcionado por el fabricante, formulador o extractor, de una muestra de un lote en particular que indique los componentes con sus correspondientes porcentajes masa/masa para sólidos y masa/volumen para líquidos, firmado por el profesional en química a cargo.

Tanto para la literal c) como d), debe declararse el contenido de los componentes presentes, en el siguiente orden y forma:

d.1 Para las enmiendas orgánicas se declarará lo siguiente:

d.1.1 Los componentes deben expresarse en porcentaje (%), peso/peso o peso/ volumen, según su estado físico, en su forma elemental.

d.1.2 Materia orgánica total.

d.1.3 Relación carbono/nitrógeno (C/N).

d.1.4 Porcentaje de humedad.

d.1.5 Para el caso de sustancias húmicas su identificación y porcentaje de las mismos.

 <p>Gobierno de la República de Honduras</p>	   <p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p> <p>Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas</p>	CÓDIGO: SSFP-011-DRIA-Requisitos-11
		Versión: No. 001-2021
		Actualización: 2021
		Frecuencia de revisión: Anual
		<i>Página 3 de 5</i>
REQUISITOS PARA REGISTRO DE ENMIENDA AGRÍCOLA		

d.1.6 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración máxima en partes por millón (ppm) u otras sustancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos.

d.2 Para enmiendas inorgánicas debe expresarse la concentración mínima garantizada de la siguiente forma:

- d.2.1 Carbonato de calcio CaCO_3 % p/p.
- d.2.2 Oxido de calcio CaO% p/p.
- d.2.3 Carbonato de magnesio MgCO_3% p/p.
- d.2.4 Oxido de Magnesio MgO % p/p.
- d.2.5 Sulfato de calcio CaSO_4 % p/p.
- d.2.6 Porcentaje de humedad.....% p/p.

d.2.7 Declaración de la presencia o ausencia de metales pesados (Cadmio, Cromo, Arsénico, Mercurio y Plomo) y su concentración máxima en partes por millón (ppm) u otras sustancias que puedan transformarse en el suelo en metabolitos dañinos.

e) Proyecto (s) de etiqueta (s), aplica para:
Enmiendas de uso agrícola, ver Anexos 2 y 3.

NOTA 9. El etiquetado no aplica para productos a granel, deberán acompañarse de su hoja de seguridad o ficha técnica correspondiente.

NOTA 10. El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase, su texto debe ser de forma legible en español y autorizada por la ANC.

NOTA 11. Cuando el tamaño del envase no permita incluir la totalidad de la información en la etiqueta requerida en el Anexo 3, la etiqueta debe incluir como mínimo la información de los numerales descritos en Anexo 3: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 20, 21 y 22, y adjuntar al envase un panfleto con la información siguiente: 1, 2, 3, 5, (indicar los nombres de los componentes) 6, 8 al 20, el cual debe ser autorizado por la ANC.

NOTA 12. La composición de la enmienda indicada en la etiqueta debe ser concordante con lo declarado en el numeral 6.1.d.

6.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos:

 <p>Gobierno de la República de Honduras</p>	 <p>HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA</p>	 <p>Agricultura y Ganadería Gobierno de la República</p>	 <p>Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA</p>	CÓDIGO: SSFP-011-DRIA-Requisitos-11
				Versión: No. 001-2021
				Actualización: 2021
				Frecuencia de revisión: Anual
<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p> <p>Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas</p>			<p><i>Página 4 de 5</i></p>	
REQUISITOS PARA REGISTRO DE ENMIENDA AGRÍCOLA				

6.2.1 Propiedades físicas y químicas de la enmienda.

- a) Capacidad neutralizadora (PRNT) para el caso de enmiendas inorgánicas, expresada en porcentaje de neutralización comparado con 100 kg de carbonato de calcio puro.
- b) Peso específico o densidad expresada g/mL a una determinada temperatura en grados celsius, según el estado físico del producto.
- c) Granulometría (diámetro promedio de partícula 20, 60 y 100 mesh para productos granulados).

6.2.2 Indicar los métodos de análisis, debidamente referenciados, para determinar la composición de la enmienda, en el caso de que sean propios demostrar su validación.

6.2.3 Proceso de elaboración del producto para el caso de enmiendas de origen orgánico.

6.2.4 Datos sobre la aplicación y manejo de la enmienda: ámbito de aplicación, dosis, número y frecuencia de aplicación, instrucciones de uso, métodos de aplicación, fitotoxicidad, compatibilidad, manejo de sobrantes, equipo de protección personal, procedimientos de limpieza del equipo de aplicación, condiciones de almacenamiento y efectos sobre el ambiente.

6.2.5 Envase del producto a comercializar, indicar lo siguiente:

- a) Tipo de envase.
- b) Material del envase.
- c) Capacidad del envase.

Nota: Todos los documentos de los cuales se presentan copias deben venir debidamente autenticados o ser cotejados con su original en la Secretaría General.

Nota: En los casos de los documentos provenientes del extranjero, estos deberán venir debidamente apostillados.

Vigencia:

El Registro de Establecimiento tendrá una vigencia de 10 años y para su renovación deberá cumplir con los requisitos de registro establecidos en este apartado, según corresponda. Toda solicitud de renovación deberá realizarse 30 días antes de su vencimiento

Fundamento de Ley:

Ley fito-zoosanitaria decreto no 157-94, Artículo: 14 y 15 Reglamento sobre el registro, uso y control de fertilizantes y materias primas Artículos: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,

 <p>Gobierno de la República de Honduras</p>	 <p>HONDURAS GOBIERNO DE LA REPÚBLICA</p>	 <p>Agricultura y Ganadería Gobierno de la República</p>	 <p>Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA</p>	<p>CÓDIGO: SSFP-011-DRIA-Requisitos-11</p>
				<p>Versión: No. 001-2021</p>
				<p>Actualización: 2021</p>
				<p>Frecuencia de revisión: Anual</p>
<p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)</p> <p>Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas</p>			<p><i>Página 5 de 5</i></p>	
<p>REQUISITOS PARA REGISTRO DE ENMIENDA AGRÍCOLA</p>				

23, 30, 31 y 32. REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 65.05.54:15. Reglamento vigente ACUERDO C.D.SENASA 005-2019 de tasas por servicio del SENASA Artículo: 3 numeral “11”